JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO N.S.

Toledo, Noviembre veintiséis de dos mil veinte

RADICADO:	***No. 54 820 40 89 001 2016-00062- 00***
PROCESO:	***VERBAL DE RESTITUCION BIEN MUEBLE***
DEMANDANTE:	***BANCO DAVIVIENDA S.A.***
APODERADA:	***Dra. AMPARO MORA DE MOISES***
DEMANDADO:	***LUIS JOSE PARADA DURAN***

Se decide con ocasión al pedimento efectuado vía correo electrónico institucional por la Dra. AMPARO MORA DE MOISES, en su condición de Apoderada judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES:

Con auto adiado al 12/12/2019, al resolver una solicitud similar a la que hoy ocupa nuestra atención y haberse ejercido control de legalidad frente a lo decidido en su momento a través del auto del 16 de febrero de 2017 (ordinal segundo), se accedió a oficiar a la Policía Nacional para la aprehensión del vehículo objeto de este proceso, pero para efectos de su entrega (léase a la parte actora Banco Davivienda), pues en este tipo de asuntos no procede el embargo y secuestro de bienes diferentes a los de propiedad del demandado. (fol. 179 a 181)

Con base en dicho ordenamiento se libró el oficio C-871 del 19/12/2019 ante la dirección de tránsito y transportes de la Policía Nacional, en el que erróneamente por la secretaría del despacho al momento de su confección, se adujo que se solicitaba la aprehensión del vehículo de que se trata para "(…) su entrega a la entidad demandada (…)" -fol.183-.

Mediante oficio calendado al 14 de enero de 2020, allegado al buzón electrónico de este juzgado, la jefe de asuntos jurídicos de la dirección de tránsito y transportes de la Policía Nacional, informa que la comunicación allegada por este despacho para la aprehensión del vehículo en mención fue trasladada por competencia a la Seccional de Investigación Criminal de Bogotá (SINJIN MEBOG) -fol. 184-

La anterior respuesta fue ordenada anexar al proceso y poner su contenido de presente a la mandataria judicial de la parte actora, mediante auto del 16 de enero de 2020. (fol. 186)

El 31 de los aludidos mes y año se recibe nuevamente vía correo electrónico, reiteración de la comunicación de antes reseñada. (fol. 188 a 190)

Finalmente, el 06 de los corrientes mes y año, se recibió en el buzón electrónico institucional de este juzgado, memorial en el que la togada en representación de la parte demandante, manifiesta de manera literal y expresa:

"(…) Con toda atención solicito se oficie a la Policía Nacional o a la SIJIN con el fin de que se proceda a la captura del activo objeto del contrato de leasing, el cual no se ha podido aprehender para dejarlo a disposición de ese Despacho. (…)"

Es de anotarse que en el correo remisorio del memorial en cita, aduce igualmente la togada, allegar liquidación del crédito, mismo que no aparece en los documentos adjuntos.

CONSIDERACIONES:

Como anteriormente se dejó sentado, ante una petición similar, se había accedido a oficiar a la Policía Nacional para la aprehensión del vehículo objeto de restitución para efectos de su entrega; sin embargo, el oficio confeccionado y posteriormente enviado por la secretaría del despacho a la dirección de tránsito y transportes del ente policial, además de contener el error referenciado en los antecedentes, fue una vez recibido remitido por competencia a la seccional de investigación criminal de Bogotá (SIJIN-MEBOG).

Así las cosas, habrá de ordenarse, que por la secretaría del despacho se oficie a la Dirección Seccional de Investigación Criminal de la Policía Nacional (SIJIN) con sede en Bogotá, con el fin último que se proceda a la aprehensión para efectos de su entrega a la parte actora dentro de este asunto (BANCO DAVIVIENDA), debiéndolo por ende, dejar a disposición de este despacho, el objeto activo del contrato de leasing, esto es, el vehículo DOBLE TROQUE, TIPO COMBUSTIBLE DIESEL, LINEA M2 106, SERVICIO PÚBLICO, MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2015, SERIE 3ALACYCS6FDGC2077, PLACA THZ-412, MOTOR 906979C1048322, CILINDRAJE 6400, COLOR ROJO.

De la misma manera, se ordenará oficiar a la SIJIN MEBOG para que informen sobre las resultas del oficio C-871 del 19/12/2019, enviado a esa entidad por la dirección de tránsito y trasporte de la Policía Nacional y aclarándoles que la aprehensión del vehículo de marras es para la entrega a la parte demandante y no demandada como allí erróneamente se adujo, debiéndolo por ende colocar a disposición de este despacho.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación actualizada del crédito que aduce la profesional del derecho en representación de la parte actora adjuntar, lo cierto es que la misma no fue arrimada y en caso de así haberlo hecho, tenemos que para el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION BIEN MUEBLE, no opera dicho procedimiento judicial.

Finalmente, teniéndose en cuenta el control de legalidad que fuera realizado dentro de este asunto con auto adiado al 12 de Diciembre de 2019, es por lo que, habrá de ordenarse que por la secretaría del despacho igualmente se oficie a la secretaría de Tránsito y Transportes con sede en Arauca, a efectos que nos sea devuelto nuestro despacho comisorio Nº 2017-007 del 23 de febrero de 2017, en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Oficiar por la secretaría del despacho a la Dirección Seccional de Investigación Criminal de la Policía Nacional (SIJIN) con sede en Bogotá, con el fin último que se proceda a la aprehensión para efectos de su entrega a la parte actora dentro de este asunto (BANCO DAVIVIENDA), debiéndolo por ende, dejar a disposición de este despacho, del objeto activo del contrato de leasing esto es, el vehículo DOBLE TROQUE, TIPO COMBUSTIBLE DIESEL, LINEA M2 106, SERVICIO PÚBLICO, MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2015, SERIE 3ALACYCS6FDGC2077, PLACA THZ-412, MOTOR 906979C1048322, CILINDRAJE 6400, COLOR ROJO.

SEGUNDO: Oficiar igualmente a la SIJIN MEBOG para que informen sobre las resultas del oficio C-871 del 19/12/2019, enviado a esa entidad por la dirección de tránsito y trasporte de la Policía Nacional y aclarándoles que la aprehensión del vehículo de marras es para la entrega a la parte demandante y no demandada como allí erróneamente se adujo por la secretaría del despacho, debiéndolo por ende colocar a disposición de este juzgado.

TERCERO: Librar igualmente oficio a la secretaría de Tránsito y Transportes con sede en Arauca, a efectos que nos sea devuelto nuestro despacho comisorio Nº 2017-007 del 23 de febrero de 2017, en el estado en que se encuentre, de conformidad a los esbozos expuestos en la motiva.

Odjm

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05591e83c49196ac7c6a2ac05c482aa6566d75c08ac1c871ce1da60d8f64a551**

Documento generado en 26/11/2020 04:37:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica